



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: CONCESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PERMISIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA SECA Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA, LOCALIZADA FRENTE AL "HOTEL ROYALTON SUITES CANCUN", UBICADO EN LA COORDENADA X=525864, Y=2336121 CON REFERENCIA AL DATUM WGS84, REGION 16 MEXICO, DE LA ZONA HOTELERA DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0010-19

RESOLUCION No: 0164/2023

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Fecha de Clasificación: 02-X-2023

Unidad Administrativa: PFPA/QROO

Reservado: 1 de 15 páginas

Período de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN

VIII Y IX LFTAIP.

Ampliación del período de reserva: ____

Confidencial: ____

Fundamento Legal: ____

Rúbrica del Titular de la Unidad: ____

Subdelegado Jurídico: ____

Fecha de desclasificación: ____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a dos de octubre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0010-19 se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0010-19, dirigida al CONCESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PERMISIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA SECA Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA, LOCALIZADA FRENTE AL "HOTEL ROYALTON SUITES CANCUN", UBICADO EN LA COORDENADA X=525864, Y=2336121 CON REFERENCIA AL DATUM WGS84, REGION 16 MEXICO, DE LA ZONA HOTELERA DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0010-19, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0310/2023 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, otorgándole el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para efectos de que presentaran pruebas y realizaran argumentaciones en relación a los hechos y omisiones por los cuales se determinó instaurar el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que fue notificado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAO/EM/LC

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

IV.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de alegatos 0361/2023, en el cual se puso a disposición del Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, la totalidad de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que, quedara notificada del referido acuerdo, presentara por escrito sus alegatos, siendo notificado el acuerdo mencionado por rotulón fijado en lugar visible de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 7 fracción V y 8 primer y segundo párrafo, y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos

PROCURADURÍA FEDERAL DE
Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROFEPA

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Encargado del Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de precisar que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, se determinó procedente emplazar al inspeccionado, por el uso, goce y aprovechamiento, de una superficie de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, en la cual los inspectores federales actuantes comisionados para llevar a cabo la visita de inspección, observaron se ocupada con una sombrilla semifija de color rojo, una mesa de plástico color blanco, bancos de plástico de color gris, cuatro motos acuáticas y un letrero de madera de color blanco con la leyenda: Wave Runners, sin que se acredite contar con el título de concesión, permiso, o autorización que emite la Autoridad Federal Normativa Competente, y sin acreditar que pago el derecho de ocupación del bien federal inspeccionado; por ende actuó en contravención de lo dispuesto en el artículo 7 fracción V, 8 primer y segundo párrafo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción VII, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos incumplimientos que fueron establecidos en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de agosto de dos mil

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx



2023
Francisco
VELA

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

veintitrés.

III. Ahora bien en el presente CONSIDERANDO resulta menester señalar que, no fue ofrecido medio de prueba que valorar en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, ni con las irregularidades determinadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, a pesar de haberse otorgado al inspeccionado el plazo de los quince días hábiles para ofrecer pruebas, lo cual fue notificado de manera oportuna, por lo que se tuvo por perdido tal derecho sin necesidad de acuse de rebeldía por parte de esta Autoridad, en consecuencia no fueron aportadas pruebas que desvirtúen las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección, persistiendo los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, por no acreditarse contar con el título de concesión, permiso, u autorización para usar, gozar y aprovechar la superficie de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, ni que se pague el derecho de ocupación del referido bien federal, tal como ha quedado demostrado, en el

IV.- En virtud de que con la documentación que obra en autos el Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royaltón Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan, esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo establecido en el artículo 7 fracción V y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no acreditó ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, en la cual los inspectores federales actuantes adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Quintana Roo, observaron lo siguiente:

- Una sombrilla semifija de color rojo, una mesa de plástico color blanco, bancos de plástico de color gris, cuatro motos acuáticas y un letrero de madera de color blanco con la leyenda: Wave Runners; lo anterior de

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PAO/EMMC

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



acuerdo a la descripción y circunstanciación de los hechos y omisiones referidos en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0010-19.

2.- Infracción a lo establecido en el artículo 8 primer párrafo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de NO acreditar ante esta Autoridad, haber realizado el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de una superficie total de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado durante la visita de inspección de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.

V.- Que toda vez que las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente esta autoridad determina:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE: En el presente caso, las infracciones cometidas por el Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, derivan de la ocupación de una superficie de **92 m²**, en donde el personal de inspección actuante observó, una sombrilla semifija de color rojo, una mesa de plástico color blanco, bancos de plástico de color gris, cuatro motos acuáticas y un letrero de madera de color blanco con la leyenda: Wave Runners, sin que se acredite contar con el título de concesión, permiso, u autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, y sin el pago correspondiente a la ocupación, goce y aprovechamiento de dicha superficie, por consiguiente, no se puede determinar algún daño por dicha ocupación ilegal, no obstante, lo anterior, con las instalaciones observadas dentro de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, la facultad reguladora de las Autoridades Federales Normativas Competentes, se vio limitada por las instalaciones descritas en el acta de inspección origen del procedimiento que nos ocupa.

Asimismo la afluencia de personas sean turistas o no por el lugar se disminuye por la ocupación

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la zona federal marítimo terrestre que llevó a cabo, el inspeccionado de manera ilegal, ya que con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa no demostró realizar el pago de derechos por el uso, goce y disfrute del bien federal inspeccionado, ni que cuenta con el título de concesión, permiso o autorización, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales facultada para poder autorizar en su caso el uso, goce y aprovechamiento de dicho bien nacional de manera adecuada ponderando el interés social sobre el particular y los derechos humanos a que todo gobernado tiene derecho.

De igual forma se ve afectada la calidad paisajística del lugar con las obras e instalaciones que fueron llevadas dentro de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada que además implicaron la erosión de la zona inspeccionada con las instalaciones realizadas en el bien federal.

Por último se precisa que las instalaciones, y las motos acuáticas que fueron observadas en zonas federales marítimas terrestres, sin que se cuente previamente con el título de concesión, permiso o autorización correspondiente, significa, que no fueron sometidas a consideración de la Autoridad Federal Normativa Competente, para ser autorizadas conforme a las características ambientales más propias y adecuadas del lugar o zona en que se desarrollaran, comprometiendo los servicios ambientales que caracterizan, el ecosistema marino del cual forma parte la zona federal marítimo terrestre.

B).-EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

En principio, es de señalarse que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo, que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y un elemento volitivo, que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que, a pesar de que el responsable o representante legal o encargado u operador del citado proyecto sabía lo que hacía, de todos modos las quiso llevar a cabo y las realizó, y en ese sentido, comete la infracción que se imputa.

En este orden de ideas, se considera que dicha infracción fue de carácter **intencional**, ya que el Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, debía saber que previamente a la ocupación de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada tenía que contar con la concesión, permiso, o autorización que le permitiera el uso, goce y disfrute del bien federal, así como pagar el derecho por la ocupación de dicho bien federal, y NO por el contrario actuar de manera contraria a lo establecido por la Ley, de la materia, lo cual quedó demostrado durante la substanciación del presente procedimiento, pues no fue exhibido el título de concesión, permiso o autorización, expedido por la Autoridad Federal Normativa Competente, ni los comprobantes de pago que debe realizar al estar ocupando el bien federal en cuestión, de lo que se desprende, el elemento volitivo; y al concatenar ambos elementos cognitivo y volitivo, ya mencionados, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

QUINTANA ROO
Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PRO/EX/116

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



2023
Francisco
VILLA



C).-LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso deviene del hecho de que la Zona Federal Marítimo Terrestre, los cuerpos de agua costeros, humedales, lagunas, bahías y mar que constituyen los ecosistemas costeros, son hábitats de una gran riqueza de especies y diversidad genética (Christensen, et al., 1996) que se ha visto afectada por la constante actividad humana.

Asimismo las zonas costeras no sólo constituyen una belleza escénica sino han sido atractivas zonas para el establecimiento y desarrollo de asentamientos humanos y proyectos turísticos; por lo que alrededor del 80% de la contaminación marina proviene de las actividades antropogénicas que se desarrollan en este espacio (CNPA, 2000; Sanger, 1987) y se ha calculado que aproximadamente el 60% de la población mundial vive en las zonas costeras (UNESCO, 2003), haciéndolas vulnerables a disturbios naturales y humanos así como al calentamiento global.

Ahora bien, toda vez que el Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, al haber ocupado una superficie de **96 metros cuadrados**, de la zona federal marítimo terrestre, en la cual los inspectores federales actuantes adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, observaron una mesa de plástico color blanco, bancos de plástico de color gris, cuatro motos acuáticas y un letrero de madera de color blanco con la leyenda: Wave Runners, sin que se acredite contar con el título de concesión, permiso, u autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, y sin el pago correspondiente a la ocupación, goce y aprovechamiento de dicha superficie, lo cual fue descrito en el acta de inspección de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, en consecuencia, esta Autoridad determina que el actuar del inspeccionado, se considera grave, al implicar una afectación a los recursos naturales que forman parte del bien federal inspeccionado, el cual se ve disminuido en la prestación de los servicios ambientales que produce derivado de la ocupación ilegal de la zona federal marítimo terrestre, lo cual debe ser sancionado por esta Autoridad Federal al contravenir la legislación ambiental que se verificó.

D).-LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se advierte que NO EXISTEN antecedentes de procedimientos administrativos que hayan causado estado en contra del Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, por lo que NO se considera reincidente.

VI.-Por todo lo antes expuesto en el considerando IV y V, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta Autoridad determina procedente imponer al Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario u Ocupante

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, la sanción consistente en **MULTA TOTAL por la cantidad de \$50,106.42 (Son Cincuenta mil ciento seis pesos con cuarenta y dos centavos 00/100 M.N.)** equivalente a un total de **383 (Trescientos ochenta y tres)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$103.74** (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos 74/100 M.N.); misma sanción que se impone al antes nombrado por el incumplimiento de la legislación ambiental que en materia de zona federal marítimo terrestre fue advertida durante la visita de inspección de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, la cual se desglosa de la siguiente manera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual se señala, a continuación:

1.- MULTA TOTAL por la cantidad de \$30,084.60 (Son: Treinta mil ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.) equivalente a un total de **290 (Dos cientos noventa)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS 74/100 M.N.)** en virtud de la comisión de la infracción a lo establecido en el artículo 7 fracción V y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no acreditó ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, en la cual los inspectores federales actuantes adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Quintana Roo, observaron lo siguiente:

- Una sombrilla semifija de color rojo, una mesa de plástico color blanco, bancos de plástico de color gris, cuatro motos acuáticas y un letrero de

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



madera de color blanco con la leyenda: Wave Runners; lo anterior de acuerdo a la descripción y circunstanciación de los hechos y omisiones referidos en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0010-19.

2.-MULTA TOTAL por la cantidad de \$20,021.82 (Son: Veinte mil veintiún pesos con ochenta y dos centavos 82/100 M.N.) equivalente a un total de **193 (Ciento noventa y tres)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos Con Setenta y Cuatro Centavos 74/100 M.N.)** en virtud de la comisión de lo dispuesto en el artículo 8 primer párrafo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de NO acreditar ante esta Autoridad, haber realizado el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de una superficie total de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado durante la visita de inspección de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.

En apoyo a lo anterior se transcriben las siguientes tesis:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse o determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37, fracción I, del Código, Fiscal de la Federación (1967) señala alguno de los criterios, que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuando para infringir en cualquiera otra forma las disposiciones legales, o reglamentarias, estas circunstancias lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que puedan comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar un punto de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAO/EN/MC

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



2023
Francisco
VILLA



sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta". Revisión No. 84/84.- Resuelta en Sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Revisión No. 489/84.- Resuelta en Sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 768/84.- Resuelta en Sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos. Referencia: noviembre 1985, pág. 421.

MULTA. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA SU MONTO, DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. La circunstancia de que el legislador hubiere establecido una cantidad mínima y otra máxima para imponer una multa que sanciona una infracción de carácter fiscal, genera por sí sola la facultad para que la autoridad administrativa, acorde con los parámetros establecidos por el Código Fiscal de la Federación, y tomando en cuenta la capacidad económica y conducta del infractor, así como la gravedad o reincidencia en la infracción, fije el monto de la que se hubiere hecho merecedor. Ahora bien, aun cuando el legislador no haya precisado en el mismo texto del precepto legal en comento los criterios o bases conforme a los cuales la autoridad administrativa debe imponer la sanción, ello no exime a ésta de que cuando imponga una multa que exceda de la cantidad mínima, dé cabal cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de fundar y motivar su resolución conforme a las bases generales contenidas en dicho numeral, dentro de las que se encuentran, entre otras, la naturaleza de la infracción, la reincidencia del infractor y la extensión del daño causado al fisco, sin que pueda soslayarse la capacidad económica del infractor, elementos necesarios para razonar el arbitrio en la imposición del monto de la multa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 49/2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 26 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Marco Tulio Morales Cavazos.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, en razón de que el Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al " Hotel Royalton Suites Cancún ", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, no desvirtuaron los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, en ese sentido se determina procedente ordenar al antes nombrado, lleve, a cabo el cumplimiento de lo siguiente:

PROCURADURÍA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
QUINTANA ROO

UNO.- Deberá de retirar las instalaciones fijas o semifijas que se observaron durante la visita de inspección de fecha cinco de marzo de dos mil

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

PROFEPA

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.). y 3 acciones.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



diecinueve, en una superficie de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, lo anterior de acuerdo a la descripción y circunstanciación realizada por el personal de inspección actuante, en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0010-19, por el personal de inspección actuante al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el bien federal inspeccionado. **Plazo de cumplimiento:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberán abstenerse de seguir usando, gozando, aprovechando y explotando la superficie de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, en la cual al realizarse el recorrido se observó una sombrilla semifija de color rojo, una mesa de plástico color blanco, bancos de plástico de color gris, cuatro motos acuáticas y un letrero de madera de color blanco con la leyenda: Wave Runners, lo anterior de acuerdo a la descripción y circunstanciación de los hechos y omisiones referidos en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0010-19, por el personal de inspección actuante al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el bien federal inspeccionado; esto **sin que previamente cuente con el título de concesión, permiso, o autorización** emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT), además de realizar el pagar el derecho correspondiente por el uso, goce y disfrute del bien federal. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución).

TRES.- En el caso de tener el interés de seguir ocupando la superficie de **92 m²**, de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada entre las coordenadas X=525864, Y=2336121 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, en donde se encontró, una sombrilla semifija de color rojo, una mesa de plástico color blanco, bancos de plástico de color gris, cuatro motos acuáticas y un letrero de madera de color blanco con la leyenda: Wave Runners, lo anterior de acuerdo a la descripción y circunstanciación de los hechos y omisiones referidos en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0010-19, por el personal de inspección actuante al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el bien federal inspeccionado, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el título de concesión por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 y 74 del Reglamento para el uso y

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



2023
Año de
**Francisco
VILA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar el trámite del título de concesión, se le otorga al inspeccionado un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento el trámite de la autorización o título de concesión para la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud, por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, tendrá la obligación de que, al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa.

La acción indicada en el número UNO quedará suspendida y, en su caso, no permanecerá, en cuanto el inspeccionado obtenga su título de concesión o algún permiso para el área federal inspeccionada en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse el título de concesión o permiso correspondiente respecto del área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y permanencia definitiva de la acción ordenada en el número UNO del presente apartado.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que inspeccionada diera cumplimiento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el CONSIDERANDO IV de que consta la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

PROFEPA

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Autoridad determina imponer como sanción al Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, **una MULTA TOTAL por la cantidad de \$50,106.42 (Son Cincuenta mil ciento seis pesos con cuarenta y dos centavos 00/100 M.N)** equivalente a un total de **383 (Trescientos ochenta y tres)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de **\$103.74** (Son: Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos 74/100 M.N.); por las infracciones cometidas a la legislación ambiental que se verificó.

SEGUNDO.- De igual manera se hace del conocimiento del Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el CONSIDERANDO VII de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas o Tesorería del estado de Quintana Roo, según corresponda, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- No obstante lo anterior se hace del conocimiento del Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, que, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Oficina de Representación de Protección

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

SEXTO.- De igual manera se hace de su conocimiento que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido sus título de concesión, ya que de constatarse el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará REINCIDENTE, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, sobre el:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PROLEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA

Monto de la sanción: \$50,0642 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, al Concesionario, o Representante Legal o Apoderado Legal o Permisionario, u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Playa Seca y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Playa, Localizada frente al "Hotel Royalton Suites Cancún", ubicado en la Coordenada X=525864, Y=2336121 con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, **(mismo lugar de la visita de inspección donde será notificado)** entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-----

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



2023
Francisco
VILLA

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$50,106.42 (SON: CINCUENTA MIL CIENTO SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS 42/100 M.N.) y 3 acciones.